



uso de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil y productos pirotécnicos. Asimismo, conforme señala el literal l) del artículo 39, tiene como funciones elaborar y proponer directivas en el marco de sus competencias;

Que, en virtud de ello, la GEPP ha propuesto y sustentado mediante Informes Técnicos N° 861-2021-SUCAMEC-GEPP y N° 1531-2021-SUCAMEC-GEPP, la aprobación del proyecto de directiva denominada "Directiva que establece lineamientos para gestionar el registro y emisión de carné digital de manipulador de explosivos y materiales relacionados; y, carné digital de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en Línea", el cual tiene por finalidad: "Regular la gestión y emisión del carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados digital y, el carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados digital, a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea y con ello proporcionar útil portabilidad, práctica identificación a su portador, contando con mecanismos de vanguardia tecnológica que garantizan su seguridad [...]";

Que, mediante Informe Técnico N° 196-2021-SUCAMEC-OGPP de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de directiva denominada "Directiva que establece lineamientos para gestionar el registro y emisión de carné digital de manipulador de explosivos y materiales relacionados; y, carné digital de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en Línea", la misma que fue ratificada a través del Informe Técnico N° 292-2021-SUCAMEC-OGPP;

Que, por medio del Informe Legal N° 00514-2021-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable la aprobación del proyecto de directiva denominada "Directiva que establece lineamientos para gestionar el registro y emisión de carné digital de manipulador de explosivos y materiales relacionados; y, carné digital de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en Línea";

Que, en el marco de lo expuesto, corresponde a esta Superintendencia Nacional emitir el acto resolutivo que apruebe el proyecto de directiva denominada "Directiva que establece lineamientos para gestionar el registro y emisión de carné digital de manipulador de explosivos y materiales relacionados; y, carné digital de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en Línea", a fin de que la entidad pueda otorgar mayores facilidades a los administrados para poder tramitar sus solicitudes y, a su vez, evitar la aglomeración de personas, así como la propagación del COVID-19;

Que, del mismo modo, conforme lo señalado por la GEPP corresponde dejar sin efecto la Directiva N° 010-2018-SUCAMEC "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado, modificación y cancelación de autorizaciones de manipulación de explosivos y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 693-2018-SUCAMEC y, la Directiva N° 017-2017-SUCAMEC "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 1010-2017-SUCAMEC;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la "Directiva que establece lineamientos para gestionar el registro y emisión de

carné digital de manipulador de explosivos y materiales relacionados; y, carné digital de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en Línea", Directiva con código PM02/GEPP/DIR/48.1, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 010-2018-SUCAMEC "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado, modificación y cancelación de autorizaciones de manipulación de explosivos y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 693-2018-SUCAMEC, así como la Directiva N° 017-2017-SUCAMEC "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 1010-2017-SUCAMEC.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)). Asimismo, publicar la directiva aprobada mediante el artículo 1 en el portal institucional de la entidad en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE  
Superintendente Nacional

1979847-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Disponen la presentación obligatoria, mediante el SID-SUNARP, de determinados actos inscribibles en el Registro de Predios de las oficinas registrales de Cusco, Abancay, Sicuani, Quillabamba, Espinar, Madre de Dios, Andahuaylas y Urubamba de la Zona Registral N° X-Sede Cusco, y dictan otras disposiciones**

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 100-2021-SUNARP/SN

Lima, 6 de agosto de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 101-2021-SUNARP-SOR/DTR del 05 de agosto de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 208-2021-Z.R N° X-UR del 19 de julio de 2021, del Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° X-Sede Cusco; el Memorandum N° 755-2021-SUNARP-OGTI del 04 de agosto de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; así como el Informe N° 705-2021-SUNARP/OGAJ del 05 de agosto de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara

al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, dispuso que, a partir del primero de febrero de 2016, los partes notariales que contengan actos inscribibles en el Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se expedirán en formato digital utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia, ingresando al registro a través de la plataforma informática administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el último párrafo de la citada disposición faculta a que el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, mediante resolución, determine la obligación de presentar partes notariales utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales para actos inscribibles en otros registros, así como en las Zonas Registrales correspondientes;

Que, en ese contexto, mediante sucesivas Resoluciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se ha dispuesto el empleo obligatorio del SID-SUNARP para la presentación de partes notariales con firma digital respecto a ciertos actos inscribibles y Oficinas Registrales;

Que, la incorporación de la tecnología de la firma digital en el registro, no solo ha logrado ser una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral, sino también ha permitido simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria, que van desde evitar que el ciudadano acuda a la Oficina Registral para presentar títulos, hasta la supresión de los procedimientos internos de dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo;

Que, a las ventajas cualitativas que ofrece la firma digital en simplificación administrativa y prevención del fraude, debemos sumarle aspectos que, en tiempos de emergencia sanitaria nacional por el Covid-19, resultan trascendentales, como evitar la manipulación de documentos en soporte papel y suprimir trámites presenciales por parte de los administrados que pueden llevar a situaciones de aglomeración en las Oficinas Registrales;

Que, a la fecha, en aplicación de lo regulado en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, la SUNARP ha dispuesto la presentación exclusiva a través del SID-SUNARP de una serie de actos inscribibles, cuya presentación sea efectuada por las notarías, lo que ha permitido dinamizar el tráfico jurídico, mediante la utilización de una plataforma digital que garantiza un procedimiento íntegramente electrónico desde la presentación de la solicitud hasta su inscripción registral;

Que, mediante informe de vistos, el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N°X-Sede Cusco, comunica a esta Superintendencia que, ante el avance progresivo de la virtualización de los servicios registrales, considera oportuno y necesario ampliar los actos de presentación exclusiva a través del SID-SUNARP;

Que, ante el incremento de la demanda de los servicios registrales y notariales por parte de la ciudadanía, lo señalado en el considerando anterior y la capacidad operativa de las oficinas registrales de la Zona Registral N°X-Sede Cusco, resulta oportuno disponer la presentación obligatoria, mediante el SID-SUNARP, de

determinados actos inscribibles en el Registro de Predios de las oficinas registrales de Cusco, Abancay, Sicuani, Quillabamba, Espinar, Madre de Dios, Andahuaylas y Urubamba de la Zona Registral N°X-Sede Cusco;

Que, es política institucional adoptar medidas de gestión que, garantizando el distanciamiento social, el trabajo remoto del personal registral y la seguridad documentaria mediante el uso de las tecnologías de la información, permitan atender, dentro de los plazos reglamentarios, los servicios de inscripción que demanda la ciudadanía, a través de las notarías;

Que, en caso la solicitud de inscripción contenga, además del acto cuya presentación resulte exclusiva a través del SID-SUNARP, otros actos inscribibles de presentación facultativa a través de dicha plataforma, se aplicará la regla de la presentación facultativa;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es oportuno reconocer las eventuales limitaciones que tienen los Colegios de Notarios o los notarios designados para administrar el acervo documentario del notario cesado, por alguno de los motivos señalados en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, para la expedición electrónica, con firma digital, de traslados instrumentales correspondientes al citado acervo documentario; por lo que, corresponde disponer que, para estos casos, la presentación vía SID-SUNARP continúe siendo facultativa;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, a esta Superintendencia, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Presentación exclusiva a través del SID-SUNARP

Disponer que, a partir del 11 de agosto de 2021, los partes notariales que contengan alguno de los actos que se detallan a continuación, a tramitarse e inscribirse en el Registro de Predios de las oficinas registrales de Cusco, Abancay, Sicuani, Quillabamba, Espinar, Madre de Dios, Andahuaylas y Urubamba de la Zona Registral N°X-Sede Cusco, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), en aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049:

- Donación, su reversión o su revocatoria.
- Anticipo de legítima, su reversión o revocatoria.
- Dación en pago.
- Permuta.
- Derecho de uso.
- Derecho de habitación.
- Usufructo.
- Anticresis.

#### Artículo 2.- Precisiones a la presentación electrónica

Precisar que la referencia a los partes notariales señalados en el artículo precedente de la presente Resolución, comprende únicamente a instrumentos extendidos por notarios en el territorio nacional, que contengan los actos expresamente indicados, a tramitarse e inscribirse en el Registro de Predios de las oficinas registrales de competencia de la Zona Registral N°X-Sede Cusco. En consecuencia, se encuentran excluidos de los alcances de la presente resolución:



- Los traslados instrumentales expedidos por cónsules cuando ejercen función notarial fuera del país o aquellos instrumentos otorgados fuera del territorio nacional, conforme al régimen legal extranjero.

- Los traslados instrumentales expedidos por el Archivo General de la Nación o por los Archivos Departamentales, correspondientes al acervo documentario del notario cesado.

- Las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales o arbitrales.

- Las solicitudes de inscripción que, conteniendo cualquiera de los actos señalados en la presente resolución, incorporen otros actos inscribibles cuya presentación, a través del SID-SUNARP, es facultativa.

### Artículo 3.- Coordinaciones

Disponer que el Jefe de la Zona Registral N°X-Sede Cusco realice las coordinaciones y acciones que resulten necesarias a fin de informar lo resuelto en la presente Resolución al Colegio de Notarios de Apurímac y al Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios.

### Artículo 4.- Regla de exclusión adicional

Se excluye de los alcances de la presente resolución, a los traslados instrumentales del acervo documentario del notario cesado, cuyo protocolo notarial se encuentra bajo la administración de los Colegios de Notarios, manteniéndose para estos casos la presentación facultativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1979839-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Juzgado de Paz del Anexo de Achín, distrito de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, Distrito Judicial de Cañete**

**QUEJA N° 331-2016-CAÑETE**

Lima, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.-

VISTA:

La Queja número trescientos treinta y uno guión dos mil dieciséis guión Cañete que contiene la propuesta de destitución del señor Guillermo Aquiles Acencio Vargas, por su desempeño como Juez de Paz del Juzgado de Paz del Anexo de Achín, distrito de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, Distrito Judicial de Cañete, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número diecisiete, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho; de fojas ciento noventa a ciento noventa y tres.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que de acuerdo al contenido del artículo veinte, numeral treinta y siete, del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintiséis guión dos mil doce guión CE guión PJ, compete al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: "... 37. Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de

*Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales".*

Asimismo, en el numeral III punto 6 de la Exposición de Motivos del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz se ha previsto que *"Para concluir el procedimiento disciplinario cuando la falta es muy grave y debe imponerse la destitución se establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para imponerla en un plazo no mayor de sesenta días hábiles de recibido el informe de ONAJUP".*

En tal sentido, conforme a lo antes citado, este Órgano de Gobierno es competente para resolver la propuesta de destitución formulada contra el juez de paz investigado.

**Segundo.** Que es objeto de examen la resolución número diecisiete del siete de junio de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que resuelve:

*"PRIMERO. - PROPONER al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al investigado GUILLERMO AQUILES ACENCIO VARGAS, en su actuación como Juez de Paz del Anexo de Achín, distrito de Carania".*

Las imputaciones fácticas contra el investigado en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Paz del Anexo Achín, distrito de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, Distrito Judicial de Cañete, conforme se aprecia de la resolución número tres del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, de fojas treinta y uno a treinta y cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cañete, son las siguientes:

**Primer cargo:**

*"... no habría puesto en conocimiento de la autoridad competente la presunta comisión de un delito detectado en el ejercicio de sus funciones, toda vez que habría certificado actas y documentos suscritos por el Vicepresidente Rufino Fortunato Victorio Casas, en representación de la Comunidad Campesina de Achín, sin considerar que existe un Presidente, el quejoso Damián Benigno Victorio Huaraca".*

**Segundo cargo:**

*"... se le atribuye haber participado en política en el año 2014, al haber sido candidato en una regiduría distrital de Carania de la provincia de Yauyos, por el Partido Político Alianza para el Progreso".*

La imputación jurídica por los hechos precisados se subsumen como faltas muy graves previstas en el artículo cincuenta, incisos cinco y diez, de la Ley de Justicia de Paz, referidas a: "5. No poner en conocimiento de la autoridad competente la presunta comisión de un delito detectado en el ejercicio de su función" y "10. Afiliarse y/o participar en partidos o grupos políticos mientras se encuentre en el cargo".

**Tercero.** Que el investigado Guillermo Aquiles Acencio Vargas, pese a haber sido válidamente notificado, no ha efectuado su descargo de manera oportuna; por lo que, mediante resolución número nueve del cinco de mayo de dos mil diecisiete, de fojas ochenta y dos, se dio por no absuelto el traslado.

**Cuarto.** Que los hechos imputados al investigado deben ser analizados con los siguientes elementos de prueba:

a) Copia certificada de la Resolución Administrativa número cero siete guión dos mil trece guión ODAJUP guión P guión CSJCN diagonal PJ, del dieciocho de febrero de dos mil trece, de fojas sesenta y seis a sesenta y ocho, emitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Con lo cual se acredita que el Juez de Paz Guillermo Aquiles Acencio Vargas ejercía el cargo de Juez de Paz provisional del Juzgado de Paz del Anexo de Achín, distrito de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, Distrito Judicial de Cañete, desde el trece de agosto de